

***QUE ES LA MEDIACIÓN?**

Es una negociación asistida, adecuada para resolver cuestiones conflictivas de distinta índole sin apelar a un juicio. En caso de que esté iniciado la derivación puede ser efectuada directamente por el Juez o Tribunal o a pedido de alguna de las partes. La mediación se caracteriza por ser un proceso poco formal, voluntario, confidencial pacífico y cooperativo.

Los que participan aceptan la intervención de un tercero mediador. Este dirige el proceso, que está estructurado en etapas en las que se llevan a cabo reuniones conjuntas y privadas.

Los interesados, verdaderos protagonistas de la situación, pueden en este espacio expresar sus pretensiones e intentar relacionarse en forma diferente, mirando hacia el futuro.

En la mesa de negociaciones, se recoge información para luego trabajar sobre distintas opciones, a fin de elegir la mejor alternativa que tienda a satisfacer los intereses de todos los involucrados.

El mediador escucha a cada parte, facilitando la comunicación entre las mismas.

Estimula el diálogo colaborando a llegar a una solución que les sea apropiada, a decidir como resolver la disputa.

El mediador es un tercero imparcial, no juzga ni asesora.

***CONVENIO DE MEDIACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA PROCURACIÓN GENERAL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Celebrado el día 19 de septiembre de 2003):**

Entre el Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires representado por el Sr. Ministro de Justicia, Dr. ALFREDO CÉSAR MECKIEVI y la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada por el Sr. Procurador General, Dr. EDUARDO MATÍAS DE LA CRUZ, constituyendo el primero domicilio legal en calle 53 esquina 12 Piso 9° (Torre Gubernamental II) de esta ciudad y la segunda en la calle 13 entre 47 y 48 –Edificio de Tribunales- también de esta ciudad, resuelven celebrar el presente convenio de colaboración interinstitucional basado en las siguientes consideraciones:-----

a) Los dos organismos tienen como objetivo común promover, divulgar y desarrollar mecanismos alternativos de resolución de conflictos –entre ellos la mediación– por lo que les resulta necesario a tales fines, coadyuvar a la formación de mediadores, tanto en el Poder Judicial como en otros contextos.----

b) Las normativas que regulan sus atribuciones –Ley 12.856, su modificatoria 12.928, Decreto 2.453/96 y la Ley 12.061, Artículo 13° incisos 20 y 22, Artículo 34°, Artículo 38°, Artículo 45° parte general e inciso 3 y demás Resoluciones reglamentarias-, permiten la celebración de convenios entre sí y con otras instituciones, de forma tal que estos instrumentos posibiliten la articulación de acciones desde una posición integradora y participativa entre las organizaciones que comparten la misma actividad, es decir el abordaje de conflictos jurídicos sociales.-----

c) Ambas entidades se hallan interesadas en dar respuesta apropiada a la creciente demanda de conflictividad y en la optimización del servicio de justicia, a través de una atención rápida y efectiva a los interesados, promoviendo la autocomposición de intereses, siempre que las situaciones conflictivas a tratar así lo permitan.-----

d) Debido a que la atención de estas últimas le corresponde tanto a las dependencias del Poder Judicial como a otras entidades de orden público y privado, resulta conveniente en una primera instancia brindar apoyo a los Municipios, posibilitando la capacitación y/o formación de sus operadores, comenzando por el primer nivel, es decir, el entrenamiento básico.-----

En virtud de lo expuesto las partes resuelven ajustarse a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia se compromete a poner a disposición del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires a los profesionales de distintas disciplinas, especializados, que integran la Oficina Central de Mediación y el Centro de Mediación Departamental La Plata para brindar la formación y/o capacitación que resulte necesaria a operadores universitarios y/o con títulos terciarios pertenecientes a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, a efectos de que cuenten con las herramientas técnicas necesarias para la atención de aquellos miembros de la comunidad que se presenten exteriorizando sus disputas.-----

SEGUNDA: La Procuración General de la Suprema Corte de Justicia se compromete a adaptar a los respectivos ámbitos, realidades y casuísticas regionales los Programas que forman parte del Proyecto presentado al Departamento de Capacitación y Estudios Superiores dependiente de la Secretaría General de la Procuración General.-----

TERCERA: La Oficina Central de Mediación de la Procuración General, se halla reconocida—como entidad formadora- por Resolución del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires N° 45/03, quedando a cargo de este último el control de los Programas y Métodos de Enseñanza, así como la validación de las certificaciones que expidan las autoridades del Ministerio Público, homologando las horas que demanden las actividades académicas que se realicen en los distintos niveles, las que servirán de suficiente acreditación para desarrollar el rol de Mediador en la Provincia de Buenos Aires (Artículo 4° del Decreto 2.453/96).-----

CUARTA: Ambas partes se asistirán mutuamente brindando la cooperación e información que resulte imprescindible para llevar a cabo los Programas.-----

QUINTA: Como consecuencia de lo expuesto, el Ministerio Público le enviará los datos que le fueran necesarios para la ejecución del presente y el Ministerio de Justicia -por sí o por intermedio de otras áreas del Poder Ejecutivo- realizará los enlaces con los diversos Municipios a fin de obtener, a través de un relevamiento, entre otros: el conocimiento de quiénes son los posibles destinatarios, zonas a las que pertenecen, objetivos y tipos de formación que se precisa, emprendimientos en marcha, actividades relacionadas con la materia, horarios más convenientes para llevarla a cabo.-----

SEXTA: Elaborado el Programa en base a estos últimos datos, ambas partes, confeccionarán un documento anexo donde se dejará constancia de quién se hará cargo de los recursos materiales, sede adecuada, instrumental didáctico y todo otro dato de importancia, tratando de unificar esfuerzos debido a la actual situación presupuestaria por la que atraviesan todas las organizaciones. Dicho anexo será suscripto también por los organismos locales en función de las posibilidades, intereses y realidades de los diferentes municipios provinciales.----

SÉPTIMA: El Ministerio de Justicia arbitrará los medios para brindar apoyo logístico, administrativo, centros de reunión e instrumental didáctico, a fin de lograr la implementación de los cursos de capacitación. Asimismo se encargará de conveniar con los municipios interesados en participar del programa, en celebrar acuerdos para afrontar los gastos de viáticos y/u hospedaje, que fuese necesario, de los agentes o docentes, en su caso, que deban incurrir en los mismos, ya sea para la participación o para el dictado de los cursos. En cada caso deberán estar justificados y relacionados con el diagrama previsto para cada curso.-----

OCTAVA: El Ministerio de Justicia y la Procuración General de la Suprema Corte, designarán por Resolución las personas de sus dependencias, encargadas de reglamentar, coordinar y disponer los aspectos operativos necesarios para la ejecución del presente convenio, comunicándose dichas designaciones recíprocamente.-----

NOVENA: El Ministerio Público procurará que las pasantías y partes prácticas del programa que deberán complementar los educandos, se realicen en sus respectivas regiones, solicitando la colaboración de las autoridades de las dependencias judiciales donde se realicen las mediaciones, caso contrario, ofrece la posibilidad de que dicha actividad se lleve a cabo en la sede de la Oficina que dicta el curso, la que determinará la manera de implementación.-----

DECIMA: En todas las circunstancias o hechos que tengan relación con el presente Convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras y asumirán las responsabilidades legales correspondientes.-----

DECIMO PRIMERA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la celebración de acuerdos similares con otras instituciones.-----

DECIMO SEGUNDA: Las partes se comprometen a resolver directamente entre ellas, por las instancias que correspondan, los desacuerdos, diferencias o falta de entendimiento que pudieran surgir en la planificación y ejecución de los trabajos comunes.-----

DECIMO TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia desde la suscripción por las autoridades de aplicación, por el término de dos (2) años, y/o hasta la denuncia por cualquiera de las partes signatarias.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de La Plata, a los 19 días del mes de septiembre del año 2003.-----

***NOTA:** En virtud de este convenio, se dictó el primer curso de Formación Intensiva en Mediación en la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires.

Las clases teórico-prácticas tuvieron comienzo el día 17 de octubre de 2003 y finalizaron el día 19 de diciembre del mismo año.

Participaron 55 operadores de distintos municipios de la provincia.

Se prevé para el primer semestre del año 2004, el dictado de Pasantías y el Taller Final correspondientes al mismo. Culminadas las Pasantías y el Taller Final, los asistentes quedarán habilitados para operar como mediadores.

Para el mismo período, está programado un encuentro con los distintos intendentes municipales cuyos representantes fueron parte de este primer curso, a fines de coordinar acciones conjuntas para la implementación de la mediación en sus distritos (experiencia piloto).